



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Cd. Victoria, Tamaulipas a 20 de octubre de 2026.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Eva Araceli Reyes González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 58, fracción I y 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), así como 93 numerales 1, 2 y 3 inciso c), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Cuerpo Colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto solicitar a diversas autoridades a fortalecer, de manera coordinada, la prevención del embarazo en niñas y adolescentes en Tamaulipas, mediante educación integral en sexualidad, servicios de salud accesibles y mecanismos oportunos de detección, aviso e intervención ante posibles hechos de violencia sexual; asimismo, propone asegurar la protección y restitución de derechos de quienes se encuentren embarazadas, con especial atención a las menores de quince años.

En primer término, el embarazo a edades tempranas exige una respuesta pública que atienda sus causas y consecuencias, pues la Organización Mundial de la



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Salud¹ advierte mayores riesgos de complicaciones durante la gestación y el parto entre las madres adolescentes, además de señalar la relación de este fenómeno con la desigualdad, el matrimonio infantil, el abuso sexual y las barreras para acceder a anticonceptivos; de ahí que la prevención deba comprender tanto el cuidado de la salud como la protección frente a la violencia y el fortalecimiento de las oportunidades educativas.

Desde el ámbito constitucional, los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos² obligan a las autoridades a garantizar los derechos humanos y a orientar sus decisiones conforme al interés superior de la niñez; a su vez, reconocen el derecho a la protección de la salud y la libertad de decidir sobre la reproducción, por lo que las acciones propuestas deben asegurar información suficiente, trato digno y respeto a los derechos de niñas y adolescentes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 50, fracciones V, VI, VII, XI y XIV, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³ prevé obligaciones expresas en materia de prevención del embarazo, orientación sexual y reproductiva, acceso a anticonceptivos, atención durante la gestación y detección de violencia; asimismo, su artículo 57, fracción XXII, exige medidas que favorezcan la permanencia y el reingreso escolar de las alumnas embarazadas, lo cual vincula las responsabilidades sanitarias con las educativas.

¹ <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/adolescent-pregnancy>

² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

³ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA.pdf>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

En el orden local, el artículo 34, párrafo 1, fracciones V, VI, VII y XI, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas⁴ establece deberes de prevención, orientación y atención del embarazo temprano; por consiguiente, la presente acción legislativa pretende fortalecer la ejecución de obligaciones vigentes mediante acciones verificables y una coordinación efectiva entre las instituciones responsables.

Bajo esta perspectiva, resulta pertinente ampliar las actividades preventivas en los planteles educativos y las comunidades, con contenidos científicos adecuados a la edad y al desarrollo de sus destinatarios, que aborden el consentimiento, el reconocimiento de la violencia, el autocuidado y los medios para solicitar ayuda; de igual manera, debe involucrarse a los adolescentes varones en la corresponsabilidad sexual y reproductiva, así como brindar orientación a las familias para que identifiquen riesgos y acompañen a sus hijas e hijos sin estigmatización.

Por su parte, la NOM-047-SSA2-2015⁵ contempla consejería y servicios de salud sexual y reproductiva con privacidad y confidencialidad, mientras que su numeral 6.8.10 ordena buscar factores de riesgo, signos y síntomas de posible violencia o abuso sexual ante un embarazo en menores de quince años y proceder, cuando corresponda, conforme a la NOM-046-SSA2-2005; en consecuencia, la valoración clínica debe incorporar la identificación de situaciones que comprometan la integridad de la paciente y su canalización oportuna.

⁴<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Leyes/Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20Niñas%20Niños%20y%20Adolescentes%20del%20Edo%20Tam%2025-agosto-2026.pdf>

⁵ https://diariooficial.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5403545



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Ahora bien, el artículo 275, fracción I, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas⁶ equipara a la violación la cópula con una persona menor de quince años, aun cuando no exista violencia; por ello, la detección de un embarazo en este grupo constituye una señal fundada de posible delito que debe activar el aviso al Ministerio Público y la intervención protectora correspondiente, sin exigir lesiones físicas adicionales ni descartar la actuación por un supuesto consentimiento, y sin prejuzgar sobre la responsabilidad penal de persona alguna.

Tratándose de adolescentes de quince a diecisiete años, es indispensable valorar la edad al momento de los hechos y las circunstancias particulares, toda vez que el embarazo por sí solo no acredita automáticamente un delito; no obstante, deben identificarse posibles actos de violencia, engaño, coerción o explotación, considerando que los artículos 270 y 273 del propio Código⁷ regulan, respectivamente, el estupro y la violación, con los elementos y requisitos de procedibilidad que resulten aplicables.

En cuanto al deber de aviso, los numerales 5.10 y 6.5.1 de la NOM-046-SSA2-2005⁸ obligan a las instituciones públicas, sociales y privadas de atención médica a comunicar al Ministerio Público los casos con lesiones u otros signos presumiblemente relacionados con violencia familiar o sexual; además, el numeral 6.5.2 atribuye al responsable del establecimiento la presentación del aviso y dispone conservar copia en el expediente, de manera que deben existir procedimientos internos que permitan al personal tratante documentar los hallazgos y activar oportunamente esa comunicación institucional.

⁶<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2012%20de%20octubre%20del%202026.pdf>

⁷ IDEM

⁸ <https://dof.gob.mx/normasOficiales/3676/SALUD/SALUD.htm>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Aunado a ello, el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales⁹ establece el deber de denunciar hechos probablemente delictivos y exige hacerlo inmediatamente cuando se conocen en el ejercicio de funciones públicas; asimismo, el artículo 12 de la Ley General¹⁰ y el artículo 74 de la ley estatal¹¹ de derechos de la niñez prevén la comunicación de vulneraciones a las autoridades competentes, por lo que la organización interna del establecimiento no puede convertirse en una causa de omisión o demora injustificada.

Debe subrayarse que el aviso institucional tiene una finalidad de protección y acceso a la justicia, por lo que corresponde formularlo ante la probable existencia de un hecho delictivo, sin exigir al personal sanitario una determinación de culpabilidad; paralelamente, la atención de urgencia debe brindarse sin esperar la actuación ministerial, incluyendo apoyo psicológico y las medidas de salud sexual y reproductiva previstas en el artículo 35 de la Ley General de Víctimas¹² y en la NOM-046-SSA2-2005¹³, con información comprensible y respeto a la voluntad de la víctima.

Respecto de la coordinación, los artículos 89 y 91 de la legislación estatal atribuyen al Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a su Secretaría Ejecutiva funciones de articulación y seguimiento; por tanto, SIPINNA constituye el espacio institucional pertinente para concertar responsabilidades, facilitar la colaboración entre sectores y revisar los resultados de las acciones preventivas.

⁹ <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

¹⁰ IDEM

¹¹ IDEM

¹² <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

¹³ IDEM



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

A su vez, la Procuraduría de Protección del Sistema DIF Tamaulipas debe intervenir en la atención individual mediante el diagnóstico de derechos vulnerados y el plan de restitución, así como denunciar posibles delitos y promover las medidas de protección necesarias, conforme a los artículos 84, 85 y 86 de la ley estatal¹⁴ y 122 y 123 de la Ley General¹⁵; de esta forma, la coordinación de políticas se complementa con un seguimiento específico para cada niña o adolescente que requiera protección.

En este contexto, el Gobierno del Estado informó, el 18 de abril de 2026¹⁶, sobre trabajos del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y avances en la elaboración de la Ruta de Atención y Protección de Niñas y Adolescentes Madres y/o Embarazadas Menores de 15 Años, conocida como Ruta NAME; posteriormente, el 29 de mayo¹⁷, comunicó nuevas actividades de capacitación y acuerdos preventivos, por lo que esta propuesta busca consolidar los mecanismos existentes mediante su aplicación en los servicios de salud, las escuelas y las instancias municipales.

Para tal efecto, se propone definir responsables, canales de comunicación y mecanismos de seguimiento que permitan conocer si cada aviso fue recibido, si se brindó atención y si se adoptaron medidas de protección; además, resulta necesario contar con información estadística desagregada por edad y municipio, resguardando los datos personales, a fin de orientar los esfuerzos hacia las localidades y grupos con mayores necesidades.

¹⁴ IDEM

¹⁵ IDEM

¹⁶ <https://tamaulipas.gob.mx/2026/04/impulsa-sipinna-tamaulipas-acciones-interinstitucionales-para-prevencion-del-embarazo-en-adolescentes-a-traves-del-gepea/>

¹⁷ <https://tamaulipas.gob.mx/2026/05/realiza-sipinna-tamaulipas-segunda-sesion-del-gepea-para-fortalecer-acciones-de-prevencion-del-embarazo-adolescente/>



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Finalmente, el fortalecimiento de estas acciones permitirá avanzar en la prevención del embarazo infantil y adolescente, favorecer la continuidad educativa y mejorar la respuesta frente a posibles delitos sexuales; por estas razones, con respeto a la esfera de competencias de cada autoridad, se propone esta solicitud que permita a esta representación popular dar seguimiento a sus resultados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. La Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas solicita respetuosamente a las Secretarías de Salud, de Educación y SIPINNA estatal; al Sistema DIF Tamaulipas, por conducto de su Procuraduría de Protección de Niñas, Niños, Adolescentes y Familia; a la Fiscalía General de Justicia del Estado; al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas y al Instituto de la Juventud de Tamaulipas; a las autoridades del IMSS, IMSS-BIENESTAR e ISSSTE, con funciones en la entidad, y a los 43 ayuntamientos, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias y con respeto a su autonomía, fortalezcan coordinadamente la prevención del embarazo en niñas y adolescentes, con especial atención a las menores de quince años, mediante educación integral en sexualidad y acceso oportuno a servicios de salud sexual y reproductiva; aseguren la detección, el aviso al Ministerio Público y la atención de hechos probablemente constitutivos de delitos sexuales, considerando la edad al momento de los hechos y observando la legislación aplicable y las NOM-046-SSA2-2005 y NOM-047-SSA2-2015; asimismo, consoliden las acciones del Grupo Estatal para la Prevención del Embarazo en Adolescentes y la Ruta NAME, a fin



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

de garantizar la protección y restitución de derechos, la atención integral sin revictimización y la continuidad educativa de las niñas y adolescentes embarazadas o madres.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



EVA REYES

DIPUTADA LOCAL

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 20 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE

DIP. EVA ARACELI REYES GONZÁLEZ

